

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2021-00123**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer personería a AYDA JIMENA GARCÍA ROA para actuar como apoderada judicial de la señora MYRIAM CONSTANZA LEON CIFUENTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Ahora del incidente de nulidad propuestas por la prenombrada profesional del derecho y de la revisión integral del expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, y para resolver tenemos:

a.) En efecto, tenemos que correspondió por reparto a este despacho, demanda doble intestada de los causantes SIXTO ALFONSO LEÓN y ANA CECILIA CIFUENTES SANTIAGO, la cual, por auto de 24 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado reconociendo a los señores ANA VICTORIA LEÓN DE MORENO y MARCO ANTONIO LEÓN CIFUENTES, como herederos de los causantes en calidad de hijos.

b). Por proveído de 12 de julio de 2021, se reconoció a los señores CLAUDINA LEÓN CIFUENTES y LUIS ENRIQUE LEÓN CIFUENTES, como herederos de los causantes en calidad de hijos.

c). Por auto de 16 de agosto de 2022, se reconoció a los señores LUCELLY SASTRE LEÓN como heredera por representación de su progenitora ANA MATILDE LEÓN CIFUENTES (Q.E.P.D.).

d). Por proveído de 19 de diciembre de 2022, se reconoció a los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES LEÓN CIFUENTES, MARTHA LEÓN CIFUENTES, MERCEDES LEÓN CIFUENTES y SARA LEÓN CIFUENTES, como herederos de los causantes en calidad de hijos, y a las señoras MYRIAM ESPERANZA LEÓN CIFUENTES como heredera por representación de su progenitora MARÍA DEL CARMEN LEÓN CIFUENTES (Q.E.P.D.) y YANETH RODRÍGUEZ LEÓN como heredera por representación de su progenitora ANA MATILDE LEÓN CIFUENTES (Q.E.P.D.)

2. Ahora de la documentación anexa con la solicitud incidental se allego copia del trabajo de partición, auto de 4 de abril de 2016 donde se corrió traslado del mismo y la sentencia de aprobación del trabajo partitivo de 8 de junio de 2016 del Juzgado 27 de Familia de Bogotá de la sucesión del causante SIXTO ALFONSO LEÓN, de donde se advierte que fueron reconocidos a los señores ANA CECILIA CIFUENTES SANTIAGO como conyugue sobreviviente, y los hijos ANA VICTORIA, MARCO ANTONIO, JÉSUS MARÍA, MERCEDES, SARA, MARÍA DE LOS ÁNGELES, MARTHA, CLAUDINA, LUIS ENRIQUE, JULIO, MARÍA DEL CARMEN, MIRYAM CONSTANZA y LUIS ARTURO LEÓN CIFUENTES como herederos directos del causante.

Igualmente, a LUCELLY SASTRE LEÓN y YANETH RODRÍGUEZ LEÓN en representación de su progenitora ANA MATILDE LEÓN CIFUENTES, y a los cesionarios JOSÉ ANSELMO PRECIADO CÓRTEZ, HERMINIA CRISTANCHO CRISTANCHO, JOSÉ IGNACIO CRISTANCHO CORREDOR y MARÍA RUTH SALDAÑA PARADA.

De otro lado del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20297511, en la anotación No.002, se registró con el oficio 453 de 10 de marzo de 2011 del Juzgado 1º de Familia de Bogotá la medida cautelar de embargo y en la anotación No.003 con oficio 1216 de 3 de agosto de 2017, se canceló la medida por orden del Juzgado 27 de Familia de esta ciudad.

3. En ese orden, y del recuento anterior se advierte que la sucesión del causante SIXTO ALFONSO LEÓN, culminó por sentencia del Juzgado 27 de Familia de Bogotá, donde participaron y fueron reconocidos como herederos del cujus, los mismos interesados que hoy solicitaron la apertura de esta causa mortuoria.

Así las cosas, como lo ha dicho el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, y lo regulado por el artículo 132 del C. G. del P., que habilita al juez, dejar sin valor ni efecto, las providencias ilegales, se DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 24 de marzo de 2021, como toda la actuación posterior.

2.- INADMITIR la demanda de sucesión presentada por los señores ANA VICTORIA LEÓN DE MORENO y MARCO ANTONIO LEÓN CIFUENTES, para que en el término de cinco (5) días, so penade rechazo subsane las siguientes irregularidades:

Presente nuevo escrito de demandada con el lleno de los requisitos formales de los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para la apertura de la sucesión de la sólo causante ANA CECILIA CIFUENTES SANTIAGO,

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

La interesada y la abogada AYDA JIMENA GARCÍA ROA, frente al incidente propuesto deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez